

Recibi 03/MARZO/2020



**Asunto:** INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMAN, ADICIONAN Y  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL  
ESTADO DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco a 3 de marzo de 2020.

**C. DIP. Rafael Elías Sánchez Cabrales.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Minerva Santos García Vicecoordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y de los artículos 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

**La palabra Progreso no tiene ningún sentido mientras,  
haya niños infelices**

Solo una bestia sin alma es capaz de cometer un crimen, sin embargo, estos seres palidecen ante aquellos que son capaces de lastimar a un pequeño o aun adolescente sin sentir cual alguna por ello, ahí se demuestra que estos entes no son humanos, pues no solo atentan contra una sociedad, también lo hacen contra el futuro, mutilando la esperanza de un mañana proverbial.

En nuestro país la violencia es brutal de manera cotidiana, tanto que a veces parecerían actos de lo más comunes, con historias de cientos de crímenes que se cometen en este

bendito México, historias que dan la vuelta al mundo en los periódicos y noticieros. Uno de los peores ejemplos fue el caso de la pequeña Fátima que solo fue la punta iceberg, para visibilizar lo que por tanto tiempo hemos callado que existe en este país una gran violencia que azota a la población infantil. Violencia que es un monstruo que se devora a diario el futuro. Y que por más que tratemos de ocultarlo bajo la cama o cubriéndonos el rostro con las sabanas está ahí frente a nosotros con su aliento pútrido de muerte y desesperación. Esta imagen es abrumadora pero silenciosa pues ¿quién escucha las voces de niñas, niños y adolescentes, que se ahogan en el llanto perdido de la noche? ¿Quién los ve como figuras fantasmales que se van desvaneciendo en el olvido de las autoridades? Es que acaso son víctimas casi invisibles porque no pueden votar o solo hay "justicia" para quienes representan al poder.

Ya que según cifras del informe de 2019 de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), al menos tres menores de edad mueren diariamente en el país a causa de una violencia que va en aumento, sin que se tengan protocolos o acciones adecuadas par enfrentar esta verdadera epidemia de violencia contra los menores. El último registro en el banco de datos oficial\* reconoce que de 2007 a abril de 2018 han desaparecido en México 8.195 personas entre 0 y 19 años de edad. Eso significa que existen al menos 682 casos al año, casi 4 infantes y adolescentes que sufrieron desaparición forzada y de quienes hasta ahora se desconoce su paradero representa casi la cuarta parte del total de 37.435 víctimas registradas en ese periodo. Este dato se le suman 3,6 menores de edad asesinados como promedio desde el año 2000 al cierre de

---

2019, donde este último año fue calificado como el año con el mayor número de homicidios dolosos en la historia del país. Ya que 1 de 10 feminicidios es contra una niña o adolescente (enero 2015 - julio 2019), hay 805 víctimas de trata de personas (enero 2015 - julio 2019) datos que se le suman a los ya expuestos.

Pero tras conocerse el último informe de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, la cifra promedio durante el año pasado ascendió hasta siete, según subrayó la REDIM a la BBC Mundo.

El recuento del gobierno de México dispara la cifra oficial de desaparecidos. **Es lamentable que ocho de cada diez niños no salgan a la calle o vayan solos a la escuela por inseguridad porque les puede pasar lo mismo que a Fátima. La** violencia ha permeado todos los ámbitos de nuestra vida. Sin embargo, también los demonios están en casa pues gran número de los crímenes contra los menores son perpetrados a manos de familiares o conocidos, algunos de estos niños fueron víctimas tras verse inmersos en redes de trata de personas o, especialmente, en grupos de crimen organizado.

El último recuento oficial de nuestro gobierno disparó la cifra oficial de desaparecidos en el país.

Elena Azaola, investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), destaca que **"no es una única forma de violencia la que lleva a estas muertes, pero todas llevan a una insensibilidad por los problemas de infancia"**. Ello quiere decir que la violencia evolución adquiere nuevas habilidades, crean nuevas estrategias para hacer de los niños las víctimas perfectas

porque solo sus padres y algunos familiares pedirán justicia mientras que la sociedad hace oídos sordos a estos gritos de desesperación, focalizados en pequeñas latitudes del país. Sin embargo, el mapa de la violencia infantil también ha ido cambiando antes este mal solo aquejaba el norte del país hoy el centro y el sur también ya son su territorio, hechos que corrobora la REDIM en su informe.

Es así, que Guanajuato es el estado que en los últimos cinco años concentra más homicidios contra niños y adolescentes. También Puebla, el Estado de México, Veracruz y Guerrero. En nuestro estado ya comenzamos a resentir los estragos de esta afección social ha habido un gran número de niños maltratados, violentados, desaparecidos y asesinados como el caso del menor que otros niños asesinaron por secuestrarlo. Es aquí donde me pregunto ¿Que fue el edén que teníamos, como llegamos a este Paraíso perdido entre llamas de violencia e incertidumbre? ¿cómo uno de los estados llamado a ser de los más próspero en este sexenio se convirtió en uno de los más violento en el último año?

Es causa del neoliberalismo, de la pobreza o de otros datos que no nos dejan ver en realidad o es acaso la falta de compromiso por parte de las autoridades a la hora de desarrollar estrategias que hagan frente a la violencia contra la infancia y de incluso hacer cumplir las leyes ya vigentes. Este desinterés del actual gobierno por este tema se visibiliza en el hecho de que ninguno de sus 25 proyectos prioritarios a nivel nacional incluya a la infancia, más allá de unas becas. La situación de niños y adolescentes les está saltando

---

literalmente en la mesa con los datos y casos paradigmáticos, y ellos solo dan respuestas superficiales para intentar tranquilizar a un pueblo que clama en las calles justicia.

Por lo cual urge armonizar y robustecer los marcos normativos vigentes en el Estado para proteger y salvaguardar a la infancia tabasqueña contra cualquier acto de violencia, discriminación que atenten contra su estabilidad física, psíquica, moral, social, sexual, cultural y de género. Mediante la creación de protocolo de atención y prevención por parte de todas las autoridades involucradas en el proceso de desarrollo y bienestar de la infancia y adolescencia de Tabasco. Que vean reflejados en su creación el espíritu inamovible de los convenios y tratados internacionales de los que México es parte para atender a la niñez como parte fundamental de los ejes de desarrollo del mundo.

Ya que dichos convenios y tratados internacionales han sido un instrumento idóneo para resolver problemas que trascienden las fronteras, con el objetivo de unificar criterios jurídicos para la solucionar la vulneración y violentación de los derechos de los niños. Los países con verdadero liderazgo no se constriñen solo a sus Leyes locales para justificar la forma como tratan a las personas sometidas a su jurisdicción, muchas veces desconociendo y vulnerando derechos inherentes a ellas, sin el control y el juicio de reproche de nadie.

La mundialización del derecho ha abierto las puertas hacia el mundo exterior. Las constituciones ya no son documentos cerrados, en donde el tenor literal y la interpretación de la norma están exclusivamente ceñidos a lo inscrito en ellas;

---

ahora, con la integración del bloque de constitucionalidad, la Ley de nuestro ordenamiento jurídico cuenta con la integración de los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos y de Derecho Internacional Humanitario, bajo la frase de que los estados se obligan a "garantizar el respeto de los derechos humanos" (**artículo 55, Carta de las Naciones Unidas**).

De esta forma, los tratados y convenios ratificados o suscritos por México nos hacen parte de un grupo mayor de tratados, los cuales **están orientados a garantizar los derechos de los ciudadanos, imponiendo a los estados contratantes el respeto de los derechos inherentes a la persona humana.** Como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989 y aprobada por el Congreso de la Unión, para armoniza nuestras propias Leyes bajo el principio del interés superior del menor.

El cual está reconocido ampliamente tanto en nuestra Constitución, que propende por la mayor protección de quien se encuentra en especiales condiciones de indefensión, o desde una perspectiva ética, que sostiene que sólo una adecuada protección **del menor garantiza la formación de un adulto sano, libre y autónomo tal como lo manifiesta el artículo 55, Carta de las Naciones Unidas.** La respuesta del derecho positivo mexicano a estos planteamientos consistió en reconocerle al menor una caracterización jurídica específica, fundada en sus derechos prevalentes. Tal reconocimiento quedó plasmado en la Convención de los Derechos del Niño

(artículo 3). De igual manera, en México a través de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 7. Dice que: Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el **ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos, donde se advierte plenamente la influencia de los convenios y tratados internacionales, manifestando que los mismos servirán de guía de interpretación y aplicación; para los principios básicos a los que debe sujetarse el poder del Estado. Para otorgar a los menores especial protección por parte del Estado, la sociedad y la familia (artículos 44 y 45). El numeral 2 del artículo 93 de la Carta de las Naciones Unidas establece que "los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno, de modo que opera una incorporación automática de la misma en el ordenamiento interno mexicano.**

Dichas acciones han sido tarea y menester tanto de los Congresos Locales, como el de la Unión para integrar en los marcos jurídicos que rigen al país los siguientes tratados y convenciones de acuerdo con su Naturaleza jurídica.

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, que fue la primera que se proclamó en el planeta en el siglo XX, y en Bogotá en abril de 1948.

---

Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, en París.

Declaración sobre los Derechos de los Niños y de las Niñas, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959.

Primera Conferencia Mundial sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1968, estos derechos son de cumplimiento obligatorio.

Pacto de los Derechos Civiles y Políticos,

Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Convención Americana de Derechos Humanos.

Pacto de San José.

Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Convención para erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1979.

Convenio No.5, adoptado por la OIT desde 1919 en la Primera Conferencia sobre Erradicación del Trabajo Infantil.

Convenio No.138, promulgado en 1973 por la OIT. Exige a los estados diseñar y aplicar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo infantil y fija las edades mínimas de admisión al empleo.

Convenio No.182, adoptado por la OIT en 1999, y la Recomendación No.90 que la complementa, sobre las peores formas de trabajo infantil forzoso, el tráfico de niños y de niñas, la servidumbre por deudas, la condición de servidumbre, la



explotación sexual y las formas de trabajo peligrosas y explotadoras.

Para lo cual se hacen los siguientes cuadros comparativos.

<b>Capítulo Primero</b>	
<b>Del Derecho a la Vida, a la Supervivencia y al Desarrollo</b>	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 13. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.</p> <p>Las autoridades e instituciones estatales y municipales de salud, educación y asistencia social deberán atender de manera inmediata los casos en que la vida, supervivencia o integridad de niñas, niños y adolescentes estén en riesgo o hayan sido afectados y deberán reportar a la Procuraduría Estatal de Protección cualquier indicio de maltrato, abuso o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Artículo 13. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.</p> <p>Las autoridades e instituciones estatales y municipales de salud, educación, asistencia social <b>y Seguridad Pública</b> deberán atender de manera <b><u>inmediata los posibles y comprobados casos</u></b> en que la vida, supervivencia o integridad de niñas, niños y adolescentes estén en riesgo o hayan sido afectados reportándose a la Procuraduría Estatal de Protección <b><u>ante</u></b> cualquier indicio de maltrato, abuso o</p>

	vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.
--	---

<b>Capítulo Segundo Del Derecho de Prioridad</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<p>Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>Todas las autoridades estatales y municipales deberán atender con prioridad a las personas menores de edad frente a las adultas, en igualdad de condiciones, y brindarles protección y socorro, en cualquier circunstancia, con la oportunidad necesaria. Las políticas públicas del Estado, relativas a niñas, niños y adolescentes son prioritarias</p>	<p>Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV. <u>Se elaboren, desarrollen e implementen los protocolos necesarios de prevención y actuación en casos en los que se detecte indicios de violencia sexual y cualquier otra modalidad de violencia contra las Niñas, niños y adolescentes, a fin de guiar la actuación de quienes laboran en</u></p>

y, conforme a ello, se les asignará el presupuesto necesario y los recursos humanos, en número suficiente, con la especialización y formación requerida.

instituciones  
educativas tanto  
públicas como  
privadas, de igual  
manera para los  
funcionarios y  
autoridades de las  
distintas  
dependencias del  
gobierno, que tengan  
que ver con el  
desarrollo, cuidado,  
seguridad y de  
desarrollo. Se incluye  
a quienes tengan o  
ejerzan la patria  
potestad, tutela,  
guarda y/o custodia de  
un menor.

Todas las autoridades estatales y municipales deberán atender con prioridad a las personas menores de edad frente a las adultas, en igualdad de condiciones, brindándoles protección, seguridad y socorro, en cualquier circunstancia de amenaza

	<p><u>y/o riesgo</u>, con la oportunidad necesaria. Las políticas públicas del Estado, relativas a niñas, niños y adolescentes son prioritarias y, conforme a ello, se les asignará el presupuesto necesario y los recursos humanos, en número suficiente, con la especialización y <u>la conformación multicisciplinaria</u> requerida.</p>
--	--

<b>Capítulo Octavo</b> <b>Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<p>Artículo 37. Las autoridades estatales y municipales están obligadas a tomar las medidas necesarias para coadyuvar y atender, en el ámbito de sus respectivas competencias, los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. El descuido, negligencia, abandono o</p>	<p>Artículo 37. Las autoridades estatales y municipales están obligadas a tomar las medidas necesarias para coadyuvar y atender, en el ámbito de sus respectivas competencias, los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p>

<p>abuso físico, psicológico o sexual;</p> <p>II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;</p> <p>III. Trata de personas menores de dieciocho años de edad, pederastia, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;</p> <p>IV. IV. El tráfico de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.</p>	<p>I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico, sexual, <b><u>discriminación en cualquiera de sus modalidades, violencia de género, infanticidio y crímenes de odio.</u></b></p> <p>II. <b><u>La corrupción de personas menores de dieciocho años;</u></b></p> <p>III. Trata de personas menores de edad, para propósitos de <b><u>pornografía, y servidumbre sexual</u></b> con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;</p>
--	---

	<p><b><u>IV. El tráfico, secuestro y desaparición forzada de niñas, niños y adolescentes</u></b></p> <p><b><u>Todas las autoridades competentes e involucradas en dichos procesos</u></b> deberán considerar la perspectiva de género, <b><u>identidad sexual, étnica y cultural</u></b> en las situaciones de violencia...</p>
--	---

**Esto con la finalidad de arrebatarse de las fauces de la violencia a nuestros niños, porque nunca es demasiado tarde para darles una infancia feliz.**

Para llevar a cabo lo anterior y estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y de los artículos 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

## INICIATIVA DE DECRETO

**ARTICULO UNICO.** Se reforman los artículos 13 párrafo segundo del Capítulo Primero, se adiciona la Fracción IV al artículo 16 y se modifica su párrafo segundo y el artículo 37 en sus fracciones I, II, III y en su párrafo segundo todos ellos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco

Para que dar como sigue: Por lo expuesto me permito expresar los siguientes artículos:

Artículo 13. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

Las autoridades e instituciones estatales y municipales de salud, educación, asistencia social y Seguridad Pública deberán atender de manera inmediata los posibles y comprobados casos en que la vida, supervivencia o integridad de niñas, niños y adolescentes estén en riesgo o hayan sido afectados reportándose a la Procuraduría Estatal de Protección ante cualquier indicio de maltrato, abuso o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I...

II...

III...

V. Se elaboren, desarrollen e implementen los protocolos necesarios de prevención y actuación en casos en los que se detecte indicios de violencia sexual y cualquier otra modalidad de violencia contra las Niñas, niños y adolescentes, a fin de guiar la actuación de quienes laboran en instituciones educativas tanto públicas como privadas, de igual manera para los funcionarios y autoridades de las distintas dependencias del gobierno, que tengan que ver con el desarrollo, cuidado, seguridad y de desarrollo. Se incluye a quienes tengan o ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y/o custodia de un menor.

Todas las autoridades estatales y municipales deberán atender con prioridad a las personas menores de edad frente a las adultas, en igualdad de condiciones,

brindándoles protección, seguridad y socorro, en cualquier circunstancia de amenaza y/o riesgo, con la oportunidad necesaria. Las políticas públicas del Estado, relativas a niñas, niños y adolescentes son prioritarias y, conforme a ello, se les asignará el presupuesto necesario y los recursos humanos, en número suficiente, con la especialización y la conformación multidisciplinaria requerida.

Artículo 37. Las autoridades estatales y municipales están obligadas a tomar las medidas necesarias para coadyuvar y atender, en el ámbito de sus respectivas competencias, los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- V. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico, sexual, discriminación en cualquiera de sus modalidades, violencia de género, infanticidio y crímenes de odio.
- VI. La corrupción de personas menores de dieciocho años;
- VII. Trata de personas menores de edad, para propósitos de pornografía, pederastia, explotación y servidumbre sexual con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;
- VIII. El tráfico, secuestro y desaparición forzada de niñas, niños y adolescentes


Todas las autoridades competentes e involucradas en dichos procesos deberán considerar la perspectiva de género, identidad sexual, étnica y cultural en las situaciones de violencia bajo los protocolos y estrategias a implementar, diseñar y gestionar...



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.



~~Atentamente~~

"Democracia y Justicia Social"  
**Diputada Minerva Santos García**  
Vicecoordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido  
Revolucionario Institucional